

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado por correo electrónico

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
CONFORMADA POR LOS SEÑORES RICARDO JIMENEZ ANGARITA Y GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA
RADICADO: 2017-484

SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.196 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como partidora dentro del proceso de la referencia, ante Usted respetuosamente me dirijo con el fin de manifestarle que, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal, rehaço el trabajo de partición y adjudicación de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores RICARDO JIMENEZ ANGARITA Y GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA, la que a continuación describo en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante sentencia en audiencia de fecha seis (6) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Juzgado Veintidós (22) de familia de Bogotá, resolvió declarar la cesación de efectos civiles de, matrimonio religioso celebrado entre la señora **GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA** y el señor **RICARDO JIMENEZ ANGARITA**, el 10 de mayo del año dos mil uno (2001), así mismo fue declarada disuelta y en esta de liquidación la sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges **GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA** y el señor **RICARDO JIMENEZ ANGARITA**.

SEGUNDO: Los ex cónyuges **GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA** y el señor **RICARDO JIMENEZ ANGARITA** no pactaron capitulaciones matrimoniales.

TERCERO: Una vez presentada la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, por medio de apoderado judicial por el señor **RICARDO JIMENEZ ANGARITA**, fue admitida por el Juzgado veintidós (22) de Familia del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

CUARTO: Que la señora **GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA** se hizo parte en el proceso a través de apoderado judicial, quien presento escrito de contestación.

QUINTO: Mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), este despacho fijo fecha y hora, para que se llevara a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, la cual se programó y se llevó a cabo el día veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 a.m., diligencia que se suspendió a solicitud de los apoderados, la cual se

SÉPTIMO: La parte demandada presento solicitud de inventarios adicionales, los cuales fueron resueltas mediante audiencia llevada a cabo el 6 de septiembre de 2019, en la cual no fueron aprobadas las partidas presentadas, razón por la cual la parte interesada interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en efecto devolutivo, por otra parte, en la misma audiencia se ordenó designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia; recayendo tal nombramiento en la suscrita.

OCTAVO: Mediante providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Superior De Bogotá – Sala De Familia, Revoco parcialmente el auto de fecha síes (6) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en el sentido de incluir en los inventarios y avalúos la recompensa en favor de la señora **GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVAR** a cargo de la sociedad conyugal, por el valor de **\$ 32.000.000** suma que se deberá indexar al momento de elaborare la respectiva partición.

NOVENO: Mediante auto “Obedézcase y cúmplase” de fecha tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020), este despacho ordeno rehacer el trabajo de partición en los términos señalados por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Familia.

2. RELACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

2.1. ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PARTIDA UNICA: El cien por ciento (100%) del derecho de propiedad y real de dominio y posesión del inmueble, apartamento número quinientos quince (515) del bloque número dos diecinueve (2 – 19) que hace parte de la unidad residencial NIZA IX-2, situada en la ciudad de Bogotá distinguido en la actual nomenclatura urbana con el numero cuarenta y uno veintiocho (41 – 28) de la calle ciento veintisiete (127), distinguido en la actual nomenclatura con el numero cuarenta y dos veintiocho (42-28), de la calle ciento veintisiete (127) construido sobre el numero dos (2) de la URBANIZACIÓN HACIENDA CORDOBA NIZA IX SECTOR I ETAPA, es un apartamento tipo C.D (construcciones domos) (TIPO B), distinguido exclusivamente para habitación familiar. Con un área de setenta y dos metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (72.63 M2), una altura libre de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts) y sus linderos particulares son los siguientes: entre los puntos uno (1) y dos (2), en dimensión de ocho metros con cuarenta y un centímetros (8.41 mts), muro común de por medio, con el apartamento número quinientos dieciséis (516) de la misma dirección; entre los puntos dos (2) y tres (3) , tres (3) y cuatro (4), cuatro (4) y cinco (5), cinco (5) y seis (6), seis(6) y siete (7) , siete (7) y ocho (8), en dimensiones de tres metros con veintiocho centímetros (3.28 mts) veinte centímetros (0.20 mts), y cinco metros con noventa y ocho centímetros (5.98 mts), siete metros con setenta y seis centímetros (7.76 mts), seis metros con seis centímetros (6.06 mts), y ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), respectivamente, muro común de fachada al medio, con vacío sobre el área libre común del conjunto residencial; entre los puntos ocho (8) y uno (1), en dimensiones de tres metros con veinte centímetros (3.20 mts), muro común de por medio, con la zona comunal del hall y circulación o punto fijo del bloque. Entre los puntos nueve (9) y diez (10), diez (10) y once (11), once (11) y doce (12), doce (12) y nueve (9), en dimensiones de cuarenta y un centímetros (0.40 mts), sesenta y siete centímetros (0.67 mts), cuarenta y un centímetros (0.41 mts) y sesenta y siete centímetros (0.67 mts) respectivamente, muro común de por medio con el conducto común. **POR EL CENIT:** Placa común de por medio, con el nivel seis (6) o cubierta común del

cuadrados (2.37 M2) que ha sido descontada del área privativa de este departamento. Debido a la función estructural de todos los muros del edificio, estos no podrán ser suprimidos ni total ni parcialmente. Le corresponde un coeficiente de copropiedad del 0.143%. En todo caso, los linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura No. 2113 del 28 de julio del año 2005, otorgada por la notaria 47 del círculo de Bogotá. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N - 738598** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, Chip AAA0123XTKL

TRADICIÓN: El cien por ciento (100%) del inmueble descrito anteriormente, fue adquirido por la señora **GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA** durante la vigencia de la sociedad conyugal, por compraventa hecha a los señores **CARMENZA GONZALEZ DE TARAZONA** y **PEDRO PABLO TARAZONA BOTIA** mediante escritura pública No. 2113 del 28 de julio del año 2005, otorgada por la notaria 47 del círculo de Bogotá (anotación No. 8 – Certificado de tradición y libertad).

VALOR DE ESTA PARTIDA: El cien por ciento (100%) del inmueble, se encuentra avaluado, en la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$167.325.000 M/TE)**.

TOTAL, ACTIVO SOCIAL: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$167.325.000 M/TE).

2.2. PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

RECOMPENSA EN FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA Y A CARGO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR CONCEPTO VENTA DE UN BIEN PROPIO.

PARTIDA UNICA: Recompensa en favor de la señora **GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA** y a cargo de la sociedad conyugal por concepto venta de un bien propio, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1283124 vendido según escritura pública No. 1687 de la notaria 40 del círculo de Bogotá, por un valor de \$ 32.000.000 y posteriormente realizo la compra del bien social identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-738598, conforme a la escritura pública No. 2113 del 28 de julio del año 2005.

VALOR DE ESTA PARTIDA: Conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá, esta recompensa está avaluada por el valor de \$32.000.000 los cuales deberán ser indexados al momento de realizar este trabajo partitivo, para lo cual se realizará bajo la siguiente fórmula:

IF

VP=VH -----; en donde:

II

VP= Es el valor presente que desea obtenerse;

VH = Es el valor histórico a indexar, que para este caso es \$ 32.000.000

IF= Es el índice final, que se obtiene del monto índice del IPC a la fecha en que se realice la partición;

II= Es el índice inicial del IPC, desde la cual se va a indexar, que para el caso es el 15 de julio de 2005

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a realizar la correspondiente indexación sobre el valor de \$ 32.000.000 así:

Así las cosas, el valor total de esta recompensa es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.689.056 M/TE).

TOTAL, PASIVO SOCIAL: CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.689.056 M/TE).

Para tal efecto se consultó la página web del Departamento Nacional de Estadística –DANE, con el fin de identificar los valores correspondientes al IPC inicial y final para aplicar a la fórmula descrita anteriormente:

DANE		El futuro es de todos																
Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)																		
Índices - Serie de empalme 2003 - 2020																		
Base Diciembre de 2018 = 100,00																		
Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Enero	50,42	53,54	56,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,60	104,24
Febrero	50,98	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	105,53
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	105,70
Mayo	52,36	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	105,36
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	104,97
Julio	52,26	55,49	58,21	60,73	64,23	69,06	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94	104,97
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	104,96
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26	105,29
Octubre	52,56	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43	
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54	
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	

Fuente: DANE
 Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.
 Actualizado el 5 de octubre de 2020

3. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Tomando como base para la partición el valor estimado por los interesados para los bienes que integran la sociedad conyugal de RICARDO JIMENEZ ANGARITA Y GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA, de acuerdo con los inventarios y avalúos, relacionados en el acápite de Relación de activos y pasivos; se procede a efectuar la liquidación de la sociedad conyugal; de la siguiente manera:

ACTIVOS; Según inventario y avalúos:

Activos de la Sociedad conyugal:

PARTIDA ÚNICA..... \$ 167.325.000 M/CTE.

TOTAL, ACTIVO SOCIAL: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$167.325.000 M/TE).

PASIVOS; Según El Trabajo De Inventario y Avalúos:

Pasivos de la Sociedad conyugal:

TOTAL, PASIVO SOCIAL: CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.689.056 M/TE).

3.1 LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

EL activo liquido de la sociedad conyugal inventariado y avaluado es, **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$167.325.000 M/TE)**, como existe una recompensa a cargo de la sociedad conyugal se deberá restar del activo liquido el valor de la recompensa la cual está avaluada en el valor de **\$ 57.689.056** por tanto, una vez restado al activo el valor de la recompensa da un valor de **CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 109.635.944 M/CTE)**, en consecuencia corresponde a cada ex cónyuge el estimado en la mitad del activo liquido conyugal esto es, **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MONEDA CORRIENTE (\$54.817.972 M/CTE).**

Corresponde por gananciales adjudicarle al ex cónyuge **RICARDO JIMENEZ ANGARITA**, lo equivalente a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MONEDA CORRIENTE (\$54.817.972 M/CTE).**

Corresponde por gananciales adjudicarle al ex cónyuge **GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA**, lo equivalente a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MONEDA CORRIENTE (\$54.817.972 M/CTE).**

3.2 RECOMPENSA A CARGO DE LA SOCIEDAD

Teniendo en cuenta que existe una **RECOMPENSA** a favor de la señora **GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA** y a cargo de la sociedad conyugal, le corresponde a la señora **OSPINA** lo siguiente:

Corresponde por concepto de recompensa adjudicarle a la ex cónyuge **GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA**, lo equivalente a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.689.056 M/TE).**

Así las cosas, se procederá a realizar la adjudicación de la siguiente manera:

NOMBRE	GANANCIALES	RECOMPENSA	VALOR TOTAL A ADJUDICAR	% A ADJUDICAR SOBRE EL BIEN INMUEBLE
RICARDO JIMENEZ ANGARITA	\$ 54.817.972	\$ -	\$ 54.817.972	32,76%
GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA	\$ 54.817.972	\$ 57.689.056	\$ 112.507.028	67,24%
VALORES TOTALES			\$ 167.325.000	100,00%

4. DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIONES ACTIVOS

(\$54.817.972 M/CTE).

Para pagarle lo que le corresponde se le adjudica:

PRIMERA ADJUDICACIÓN: El treinta y dos coma setenta y seis por ciento (32,76%) del derecho de propiedad y real de dominio y posesión del inmueble, apartamento número quinientos quince (515) del bloque número dos diecinueve (2 – 19) que hace parte de la unidad residencial NIZA IX-2, situada en la ciudad de Bogotá distinguido en la actual nomenclatura urbana con el numero cuarenta y uno veintiocho (41 – 28) de la calle ciento veintisiete (127), distinguido en la actual nomenclatura con el numero cuarenta y dos veintiocho (42-28), de la calle ciento veintisiete (127) construido sobre el numero dos (2) de la URBANIZACIÓN HACIENDA CORDOBA NIZA IX SECTOR I ETAPA, es un apartamento tipo C.D (construcciones domos) (TIPO B) , distinguido exclusivamente para habitación familiar. . Con un área de setenta y dos metros cuadrados con sesenta y tres décimos cuadrados (72.63 M2), una altura libre de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts) y sus linderos particulares son los siguientes: entre los puntos uno (1) y dos (2), en dimensión de ocho metros con cuarenta y un centímetros (8.41 mts), muro común de por medio, con el apartamento número quinientos dieciséis (516) de la misma dirección; entre los puntos dos (2) y tres (3) , tres (3) y cuatro (4), cuatro (4) y cinco (5), cinco (5) y seis (6), seis(6) y siete (7) , siete (7) y ocho (8), en dimensiones de tres metros con veintiocho centímetros (3.28 mts) veinte centímetros (0.20 mts), y cinco metros con noventa y ocho centímetros (5.98 mts), siete metros con setenta y seis centímetros (7.76 mts), seis metros con seis centímetros (6.06 mts), y ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), respectivamente, muro común de fachada al medio, con vacío sobre el área libre común del conjunto residencial; entre los puntos ocho (8) y uno (1), en dimensiones de tres metros con veinte centímetros (3.20 mts), muro común de por medio, con la zona comunal del hall y circulación o punto fijo del bloque. Entre los puntos nueve (9) y diez (10), diez (10) y once (11), once (11) y doce (12), doce (12) y nueve (9), en dimensiones de cuarenta y un centímetros (0.40 mts), sesenta y siete centímetros (0.67 mts), cuarenta y un centímetros (0.41 mts) y sesenta y siete centímetros (0.67 mts) respectivamente, muro común de por medio con el conducto común. **POR EL CENIT:** Placa común de por medio, con el nivel seis (6) o cubierta común del edificio. **POR EL NADIR:** Placa común de por medio, con el cuatro (4) o cuarto (4°) piso del edificio. **DEPENDENCIAS:** Costa de: hall, sala- comedor, cocina, lavandería, alcoba para el servicio o cuarto, alcoba, baño para el servicio o baño para la alcoba uno (1), hall de alcobas, tres (3) alcobas, dos (2) con closet, y un baño. Es entendido que, dentro de los linderos antes descritos, todos los muros que existen son de propiedad común, ya que prestan una función estructural. Estos muros tienen un área de dos metros cuadrados con treinta y siete décimos cuadrados (2.37 M2) que ha sido descontada del área privativa de este departamento. Debido a la función estructural de todos los muros del edificio, estos no podrán ser suprimidos ni total ni parcialmente. Le corresponde un coeficiente de copropiedad del 0.143%. En todo caso, los linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura No. 2113 del 28 de julio del año 2005, otorgada por la notaria 47 del círculo de Bogotá. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N - 738598** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, Chip AAA0123XTKL. **TRADICIÓN:** El cien por ciento (100%) del inmueble descrito anteriormente, fue adquirido por la señora **GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA** durante la vigencia de la

inmueble, se encuentra avaluado, en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MONEDA CORRIENTE (\$54.817.972 M/CTE).

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MONEDA CORRIENTE (\$54.817.972 M/CTE).

HIJUELA No. 2 PARA LA EXCÓNYUGE GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.985.875

Por sus gananciales y por la recompensa que se encuentra a su favor se le debe adjudicar la suma de: CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.507.028 M/CTE).

Para pagarle lo que le corresponde se le adjudica:

PRIMERA ADJUDICACIÓN: El sesenta y siete coma veinticuatro por ciento (67,24%) del derecho de propiedad y real de dominio y posesión del inmueble, apartamento número quinientos quince (515) del bloque número dos diecinueve (2 – 19) que hace parte de la unidad residencial NIZA IX-2, situada en la ciudad de Bogotá distinguido en la actual nomenclatura urbana con el numero cuarenta y uno veintiocho (41 – 28) de la calle ciento veintisiete (127), distinguido en la actual nomenclatura con el numero cuarenta y dos veintiocho (42-28), de la calle ciento veintisiete (127) construido sobre el numero dos (2) de la URBANIZACIÓN HACIENDA CORDOBA NIZA IX SECTOR I ETAPA, es un apartamento tipo C.D (construcciones domos) (TIPO B) , distinguido exclusivamente para habitación familiar. . Con un área de setenta y dos metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (72.63 M2), una altura libre de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts) y sus linderos particulares son los siguientes: entre los puntos uno (1) y dos (2), en dimensión de ocho metros con cuarenta y un centímetros (8.41 mts), muro común de por medio, con el apartamento número quinientos dieciséis (516) de la misma dirección; entre los puntos dos (2) y tres (3) , tres (3) y cuatro (4), cuatro (4) y cinco (5), cinco (5) y seis (6), seis(6) y siete (7) , siete (7) y ocho (8), en dimensiones de tres metros con veintiocho centímetros (3.28 mts) veinte centímetros (0.20 mts), y cinco metros con noventa y ocho centímetros (5.98 mts), siete metros con setenta y seis centímetros (7.76 mts), seis metros con seis centímetros (6.06 mts), y ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), respectivamente, muro común de fachada al medio, con vacío sobre el área libre común del conjunto residencial; entre los puntos ocho (8) y uno (1), en dimensiones de tres metros con veinte centímetros (3.20 mts), muro común de por medio, con la zona comunal del hall y circulación o punto fijo del bloque. Entre los puntos nueve (9) y diez (10), diez (10) y once (11), once (11) y doce (12), doce (12) y nueve (9), en dimensiones de cuarenta y un centímetros (0.40 mts), sesenta y siete centímetros (0.67 mts), cuarenta y un centímetros (0.41 mts) y sesenta y siete centímetros (0.67 mts) respectivamente, muro común de por medio con el conducto común. **POR EL CENIT:** Placa común de por medio, con el nivel seis (6) o cubierta común del edificio. **POR EL NADIR:** Placa común de por medio, con el cuatro (4) o cuarto (4°) piso del edificio. **DEPENDENCIAS:** Costa de: hall, sala- comedor, cocina, lavandería, alcoba para el servicio o cuarto, alcoba, baño para el servicio o baño para la alcoba uno (1), hall de alcobas, tres (3) alcobas, dos (2) con closet, y un

consignados en la escritura No. 2113 del 28 de julio del año 2005, otorgada por la notaria 47 del círculo de Bogotá. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N - 738598** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, Chip AAA0123XTKL. **TRADICIÓN:** El cien por ciento (100%) del inmueble descrito anteriormente, fue adquirido por la señora **GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA** durante la vigencia de la sociedad conyugal, por compraventa hecha a los señores **CARMENZA GONZALEZ DE TARAZONA** y **PEDRO PABLO TARAZONA BOTIA** mediante escritura pública No. 2113 del 28 de julio del año 2005, otorgada por la notaria 47 del círculo de Bogotá (anotación No. 8 – Certificado de tradición y libertad).

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN: El sesenta y siete coma veinticuatro por ciento (67,24%) del inmueble, se encuentra avaluado, en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.507.028 M/CTE).**

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.507.028 M/CTE).**

6. RECAPITULACIÓN.

El valor de los bienes inventariados: **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$167.325.000 M/TE).**, El valor del pasivo: recompensa por el valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.689.056 M/TE).**

TOTAL, ACTIVO ADJUDICADO:

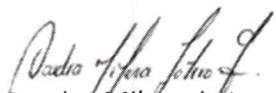
HIJUELA No. 1 en favor del ex cónyuge **RICARDO JIMENEZ ANGARITA**, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MONEDA CORRIENTE (\$54.817.972 M/CTE).**

HIJUELA No. 2 en favor de la ex cónyuge **GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA**, la suma de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.507.028 M/CTE).**

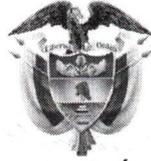
SUMAS IGUALES: **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$167.325.000 M/TE).**

Por lo anterior, Señor Juez en los anteriores términos presento el trabajo de partición y si se encuentra ajustado a la Ley le solicito aprobarlo.

Atentamente,



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 9 DIC 2020

REF.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
No. 11001-31-10-022-2017-00484-00

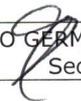
De la rehechura del trabajo de partición allegado, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo normado en el artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

GGCA/

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 102 de fecha 10 DIC 2020


GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
Secretario

AL DESPACHO

- 4 FEB 2021

Vencida el traslado
anterior en silencio.



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. - 9 MAR 2021

REF- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

No. 11001-31-10-022-2017-00484-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 16 de agosto de 2017, este Despacho dio apertura a la liquidación de la sociedad conyugal de RICARDO JIMÉNEZ ANGARITA contra GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA, ordenando la notificación personal a la accionada. Posteriormente, se dispuso el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (fls. 36 y 67, 72-77).

Allegadas las publicaciones de que trata el art. 108 del C.G.P. se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos la cual se realizó el 28 de enero de 2019 en la que se aprobaron los inventarios y avalúos presentados y se decretó la partición (fl. 117).

El 22 de abril y el 6 de septiembre de 2019 se realizó audiencia de inventarios y avalúos adicionales y se designó como partidora a un auxiliar de la justicia (fl. 222-223 y 228).

La partidora designada presentó el trabajo encomendado, como consta a folios 246 a 254 del cuaderno principal, el cual fue objetado por las partes.

Mediante providencia de 6 de octubre de 2020 se declararon fundadas parcialmente las objeciones formuladas y se ordenó rehacer el trabajo de partición, labor realizada por la auxiliar de la justicia como consta a folios 13 a 16 (cuaderno de objeción a la partición).

Por auto 9 de diciembre de 2020 se corrió traslado de la rehechura del trabajo de partición, término que venció en silencio, lo que dio paso al pronunciamiento de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA de Bogotá D.C, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE ✓

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia en el registro civil de matrimonio de RICARDO JIMÉNEZ ANGARITA y GLORIA ALEXANDRA OSPINA GUEVARA.

TERCERO: INSCRIBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. OFÍCIESE. ✓

CUARTO: EXPEDIR por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del presente y en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que lo antecede. OFÍCIESE. ✓

SEXTO: Se fijan por concepto de honorarios a la Partidora, la suma de \$ 835 000, que deberá cancelar las partes a prorrata y acreditar su pago dentro del término de que trata el artículo 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>25</u> de fecha <u>10 MAR 2021</u>

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario